



FICHAS AECID DE CARTAGENA DE INDIAS

BRASIL

I. GLOSARIO

Definiciones

Las medidas provisionales adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito se denominan MEDIDAS ASSECURATÓRIAS

Las medidas definitivas adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito se denominan PERDIMENTO

No son admisibles las siguientes denominaciones:

- En la legislación brasileña no hay prohibición de utilización de ninguna palabra, si bien términos como expropiación sólo se aplica a los delitos de tráfico de drogas y trabajo esclavo.

II. MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o "Medidas Assecuratórias" son las siguientes:

"Apreensão" de los medios, bienes o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado así como de las ganancias provenientes del delito

"Sequestro": cuando hay indicios fundados que los bienes hayan sido adquiridos por el investigado con los ingresos de la infracción aunque hayan sido transferidos a terceros.

"hipoteca legal": cuando haya certeza de la infracción Y indicios suficientes de la autoría, de los bienes inmuebles del inculpado que corresponda al valor del daño causado a la víctima en razón del delito.

"Arresto": cuando haya certeza de la infracción Y indicios suficientes de la autoría, dos bienes muebles del inculpado que corresponda al valor del daño causado a la víctima en razón del delito.

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículos 125 a 144 y 240.

Ley 11343/2006 , artículos 60 a 64, cuando se trata del crimen de tráfico de drogas.

Ley 9613/98 , artículo 7.

Ley y Reglamento Hipotecario (en relación con las medidas que se inscriben el registro)

III. MEDIDAS DEFINITIVAS

Las medidas definitivas son las siguientes:

Sólo existe el "Perdimento" y expropiación , pero el "perdimento" puede ser de diferentes tipos.

Tipos de decomiso:

- Perdimento" directo: supone la pérdida de los efectos que provengan directamente del delito, de los medios, bienes o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado así como de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar.
- Perdimento equivalente: cuando no haya sido posible el decomiso directo, se decomisan otros bienes por una cantidad que corresponda al valor económico de los mismos y de las ganancias que se hubieran obtenido de ellos.
- Perdimento de terceros: decomiso de los bienes que hayan sido transferidos a terceras personas o de valor equivalente a los mismos en dos casos: cuando los terceros los efectos y ganancias se hubieran adquirido con conocimiento de que proceden de una actividad ilícita; o, tratándose de otros bienes, cuando los terceros lo hubiesen adquiridos con conocimiento de que se dificultaba su decomiso, en ambos casos también cuando una persona diligente hubiera tenido motivos para saberlo.
- Expropiación: Las propiedades rurales y urbanas de cualquier región del país donde se encuentren cultivos ilegales de plantas psicotrópicas o la explotación de trabajo esclavo en la forma de la ley serán expropiadas y destinadas a la reforma agraria ya programas de vivienda popular, así como todo y cualquier bien de valor económico incautado como consecuencia del tráfico ilícito de

estupefacientes y drogas afines y de la explotación de trabajo esclavo será confiscado (artículo 243 de la Constitución Federal)

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Código Penal, artículo 91

Ley 11343/2006, artículos 60 a 64.

Ley 9613/98 , artículo 7 (branqueamento de capitais).

IV. EXTINCIÓN DE DOMINIO

No existe en Brasil ninguna figura similar a la extinción de dominio.